NOTA INFORMATIVA SOBRE EL DECRETO-LEY FORAL 1/2026, por el que se adoptan medidas fiscales en la Comunidad Foral de Navarra en respuesta a las consecuencias económicas de la crisis en Oriente Medio.

Como es habitual en las Notas Informativas publicadas por la Hacienda Foral de Navarra, se remite a la lectura atenta de la norma para entender correctamente el alcance y contenido del texto normativo.

La actual situación geopolítica derivada del conflicto en Irán ha generado una nueva e imprevista fase de inestabilidad en los mercados internacionales de energía y materias primas que han alterado los planes de inversión de las empresas y las decisiones de consumo de las familias. Ante este escenario, la Administración Foral adopta medidas fiscales de carácter paliativo que aportan seguridad jurídica, alivian la carga tributaria y fomentan la transición energética como vía para reducir la vulnerabilidad externa de nuestra economía.

Dichas medidas se han materializado en la publicación en el BON con fecha 20 de Abril de 2026 del **Decreto–Ley Foral 1/2026**, y que resumimos, en sus aspectos más relevantes, a continuación.

AMPLIACIÓN DE DETERMINADOS PLAZOS

- **Ampliación del plazo de exención por reinversión de beneficios extraordinarios**.

  El plazo para reinvertir el importe obtenido en la transmisión onerosa de elementos patrimoniales establecido en el artículo 37.1 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, ***se prorroga un año***, para aquellos contribuyentes cuyo plazo de reinversión finalice en el año 2026.

- **Prórroga del plazo de materialización de la reserva especial para inversiones.**

  El plazo de materialización de la reserva especial para inversiones regulado en el art. 45.2 primer párrafo LF 26/2016, ***se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2027***, para aquellos contribuyentes cuyo plazo de materialización finalice entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.
Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
(DA 65 DFL 4/2088)

Con la finalidad de que se disponga de un mayor plazo para acometer las obras que permitan reducir el consumo de energía primaria no renovable o la demanda de calefacción o de refrigeración de las mismas, se procede a la *ampliación del ámbito temporal de aplicación para el año 2026 (y para el 2027 en una de las modalidades)* de la **deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de las viviendas**.

- *Modalidad primera de la deducción* (apartado 1 DA 65-DFL 4/2008).

  Se amplía la aplicación de la deducción a las cantidades satisfechas en 2026 para la realización de obras en dicho año para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración.
  En caso de viviendas en expectativa de ser arrendadas para su uso como tales, se han de alquilar antes del 31 de Diciembre de 2027.

  Nota: las cantidades satisfechas en 2025 no generan derecho a aplicar la deducción.

- *Modalidad segunda de la deducción* (apartado 2 DA 65-DFL 4/2008).

  Se amplía la aplicación de la deducción a las cantidades satisfechas en 2026 para la realización de obras en dicho año para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable.
  En caso de viviendas en expectativa de ser arrendadas para su uso como tales, se han de alquilar antes del 31 de Diciembre de 2027.

  Nota: las cantidades satisfechas en 2025 no generan derecho a aplicar la deducción.

- *Modalidad tercera de la deducción* (apartado 3 DA 65-DFL 4/2008).

  Se amplía la aplicación de la deducción a las cantidades satisfechas en 2026 y 2027 para la realización en dichos años de obras de rehabilitación energética en edificios de uso predominante residencial.

  Nota: esta modalidad sí permite aplicar la deducción para las cantidades satisfechas en 2025..

IMPUESTO TRANSMISIONES PATRIMONIALES y AJD.
Exención en TPO de Certificados de Ahorro Energético (CAE).

Para que el coste transaccional que supone la sujeción de las transmisiones de ahorro energético en la modalidad TPO no suponga un desincentivo en el uso de los CAE en un momento en que la eficiencia es una prioridad estratégica, se establece la **exención en TPO de dichas transmisiones en el marco del Sistema de Certificados de Ahorro energético** regulado en el Real Decreto 36/2023, mediante la incorporación al art. 35.I-B DFL 129/1999, del número 37 en el que recoge aquella.

Entrada en vigor

Las medidas anteriores han entrado en vigor al día siguiente de la publicación de la norma en el Boletín Oficial de Navarra, con los efectos establecidos en la misma.